



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Tercera Sesión Ordinaria
4 de octubre de 2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 9:00 nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas del piso ocho del inmueble de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Niños Héroes número 2409 en la Colonia Moderna de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia: Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Presidente; C. Fernando Radillo Martínez, Integrante; y Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez, Secretario; en cumplimiento de los artículos 17, 18 numeral 2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Auditor Superior, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, de resolver la procedencia de clasificación de la información al respecto de:

UNICO. Solicitudes de acceso a la información folios 140280021000009 y 3636, vía la Plataforma Nacional de Transparencia y la oficialía de partes, ambas de este sujeto obligado; recibidos por esta Unidad el veintiuno de septiembre del año en curso, y en virtud de que los mismos son idénticos y elaborados por la misma persona, se procedió a la acumulación de ambas en un solo expediente, de conformidad con los artículos 92, 93, 94, 95, 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

y bajo el siguiente Orden del Día:

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Clasificación de información, respecto de:

Solicitudes de acceso a la información folios 140280021000009 y 3636, presentadas por "C. Abel Hernández Márquez" vía la Plataforma Nacional de Transparencia y la oficialía de partes, ambas de este sujeto obligado; recibidos por esta Unidad el veintiuno de septiembre del año en curso, y en virtud de que los mismos son idénticos y elaborados por la misma persona, se procedió a la acumulación de ambas en un solo expediente, de conformidad con los artículos 92, 93, 94, 95, 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco,



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con número de expediente interno DAI/271/2021, consistente en:

"... De la documentación que fue presentada en la cuenta pública del mes de enero del año 2021 por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, solicito COPIAS CERTIFICADAS de la orden de pago identificada como T2523 de fecha 21 de enero del 2021, por la cantidad de 10,000 pesos y que corresponde al pago de pintura e implementos para mantenimiento del rastro, la misma obra ahora en el Auditoría Superior del Estado de Jalisco" (Sic).

- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la sesión.

Desahogo del Orden del Día

Punto PRIMERO del Orden del Día.

El Presidente del Comité requirió a Jorge Alberto Barrón Sánchez para que, en su carácter de Secretario del Comité, verifique la asistencia de los integrantes del Comité, mismo que hizo constar de la presencia de los ciudadanos Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente, y Fernando Radillo Martínez Sandoval en su carácter de Integrante.

El Presidente declaró la existencia de cuórum legal para el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 29 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, las resoluciones y los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, proponiendo el siguiente Orden del Día.

Punto SEGUNDO del Orden del Día.

El Presidente del Comité instruye al Secretario dar lectura de los puntos que integran el Orden del Día.

Hecha la lectura, el Presidente del Comité somete a consideración a los presentes, el proyecto del Orden del Día señalado con antelación, preguntando si alguien tiene alguna propuesta de modificación.

Al no expresarse propuesta de modificación alguna, se somete a votación de los integrantes del Comité, siendo **aprobado por unanimidad** el Orden del Día.



GOBIERNO
DE JALISCO



El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del tercer punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Punto TERCERO del Orden del Día.

Clasificación de información pública

Tocante a las solicitudes de acceso a la información remitidas a esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140280021000009 y a través de la oficialía de partes de este órgano técnico con el número de folio 3636; y en virtud de que los mismos son idénticos y elaborados por la misma persona, se procedió a la acumulación de ambas en un solo expediente, de conformidad con los artículos 92, 93, 94, 95, 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con número de expediente interno DAI/271/2021:

1. Por solicitudes de acceso a la información recibidas, el veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante la cual "C. Abel Hernández Márquez" solicitó:

"... De la documentación que fue presentada en la cuenta pública del mes de enero del año 2021 por el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, solicito COPIAS CERTIFICADAS de la orden de pago identificada como T2523 de fecha 21 de enero del 2021, por la cantidad de 10,000 pesos y que corresponde al pago de pintura e implementos para mantenimiento del rastro, la misma obra ahora en el Auditoría Superior del Estado de Jalisco" (Sic).

2. Se admitieron y acumularon dichas solicitudes en un solo expediente, toda vez que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 7, 79 y 81 numeral 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte de los documentos revisados que lo solicitado corresponde a información que obran en los archivos de este órgano técnico por estar incluidos dentro del proceso de revisión y auditoría de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, como es el caso del Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, y la cuenta detallada de los movimientos fondos ocurridos mensualmente de acuerdo a lo señalado por los artículos 13, fracción XIX, 30, fracción XXIII, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se encuadra en los supuestos de información reservada,



establecidos por el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso d), y fracción X, así como el artículo 30 numeral 1, fracción II, ambos de ya mencionada ley de transparencia, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley de acceso a la información, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la siguiente prueba de daño:

- a) La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que la correspondiente a la cuenta detalla de los movimientos de fondos ocurridos mensualmente por los ayuntamientos es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la reserva de la información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis, fracción II, último párrafo, que "La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;"

En observancia de lo establecido por el artículo 3, numeral 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17 numeral 1, fracción I, inciso d) de la invocada norma que señala "causa perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos ", y fracción X "la considerada como reservada por disposición legal expresa" se debe atender a lo establecido por los artículos 27 numeral 2 y 29 numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios que a continuación se citan:

"Artículo 27.

...

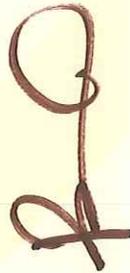
2. Todos los servidores públicos de la Auditoría Superior tienen prohibido hacer del conocimiento de terceros, difundir o permitir de cualquier forma el acceso a la información reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta, sin limitar el derecho a la información al que hace referencia la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco".

"Artículo 29.

...

6. La Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición".

Normatividad de la que es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Es importante establecer que esta Auditoría Superior debe guardar reserva hasta que se realice su examen y se rinda el informe individual correspondiente, con base en lo señalado por el artículo 52 de la ya citada ley de fiscalización superior; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni se ha concluido la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo el caso específico de la cuentas públicas del Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, respecto de la cuenta detallada de fondos ocurridos mensualmente del ejercicio fiscal de 2021, en virtud de que no se ha concluido la revisión.

- b) La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser rendido el informe individual, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que este órgano técnico de fiscalización establecerá como reservados al acceso público toda la información y datos relacionados con la revisión y auditoría pública de las cuentas públicas en tanto no se hayan concluido de manera definitiva.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: *"PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados..."*.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

- c) El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a la cuenta detallada de los movimientos de los fondos ocurridos mensualmente en comento, respecto al ejercicio fiscal de 2021, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la



presente, y al publicarla u otorgarla antes de rendir el informe individual de su respectiva auditoría, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

- d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que cuente con el respectivo informe individual de auditoría, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Por lo tanto, habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente reservar la información en posesión por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco relacionada con el documento que ostenta la copia de la orden de pago con número de folio T 2523 con fecha del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, del Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, considerándose la misma como información reservada.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3 numeral 2, fracción II, inciso b), y 17 numeral 1, Fracción I, inciso d), y fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV, así como su numeral 2, de la multicitada ley de transparencia.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, contenida en la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos mensualmente para el ejercicio fiscal de 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista su informe individual correspondiente con fundamento en el artículo 32, 33, 35 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente del Comité pone a consideración de los miembros del mismo, la aprobación de la declaración de reserva propuesta por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **aprobándose por el voto unánime** de todos los integrantes, la declaración de reserva dentro de las solicitudes de acceso a la información, con número de expediente interno DAI/271/2021.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

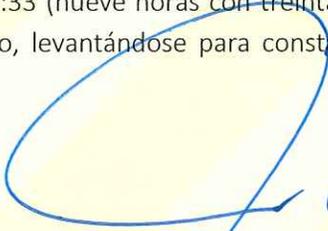
P O D E R L E G I S L A T I V O

Punto Cuarto del Orden del Día.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, el Presidente del Comité pregunta al resto de los integrantes si existe algún asunto adicional a tratar en la sesión, no habiendo más asuntos pendientes, por lo cual, aprobados que fueron los puntos 2, 3, y 4 del orden del día, procede la publicación en sus términos, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este órgano técnico, con apoyo de las áreas que se requieran, a través de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en los apartados correspondientes.

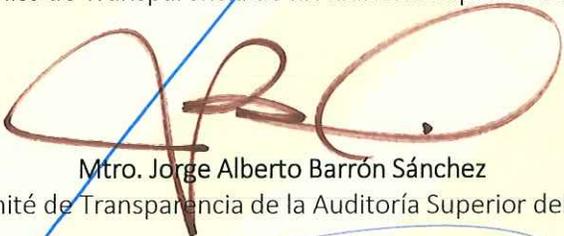
Punto Quinto del Orden del Día.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro punto por tratar, el Presidente del Comité da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo las 9:33 (nueve horas con treinta y tres minutos) del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.



Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez

Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez

Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



C. Fernando Radillo Martínez Sandoval

Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

La presente hoja (7 de 7) es parte integrante del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.